



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 106-2010/MLV

La Victoria, 23 de abril del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el dictamen conjunto N° 001-2010-CPAFSFC-CPRDE-CPPPAL/MDLV emitido por las Comisiones Permanentes de Administración, Finanzas, sistemas, Fiscalización y Control, de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – las municipalidades mediante Ordenanza, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en concordancia con el artículo 9° numeral 8), establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias tributarias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Que, en atención a las normas legales glosadas se ha formulado la presente Ordenanza con el objeto de otorgar facilidades de saneamiento administrativo a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situación de deudor a causa de las Multas Administrativas impuestas hasta el ejercicio 2009 por los órganos competentes del corporativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 46º y siguientes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – con lo cual se beneficiará tanto a los administrados, quienes efectuarán un menor desembolso económico, como a la Municipalidad, que suspenderá las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza y por ende no incurrirá en los gastos derivados del ejercicio de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;

Estando a lo expuesto y tomando en cuenta lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 121-2010-GAJ/MDLV y por la Gerencia de Rentas mediante Memorandum N° 310-2010-GR-MLV, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS PARA EL SANEAMIENTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS HASTA EL AÑO 2009

Artículo 1º.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de Multas Administrativas generadas hasta el ejercicio 2009 en el distrito de La Victoria.

Artículo 2º.- Alcances

El beneficio establecido en la presente Ordenanza está dirigido a los administrados de la Municipalidad de La Victoria que adeuden multas administrativas generadas hasta el ejercicio 2009.

Artículo 3º.- Beneficios

Disponer la condonación parcial de las Multas administrativas de acuerdo a la siguiente escala:

- Condonación del 90% de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2002 a 2005.
- Condonación del 80% de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2006 y 2007
- Condonación del 70% de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2008 y 2009

Artículo 4º.- Condiciones

1. El acogimiento al beneficio señalado precedentemente, sólo surtirá efecto con la condición del pago al contado durante la vigencia de la norma.

El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por Multas Administrativas en cobranza coactiva, para lo cual se deberá efectuar previamente el pago al contado de las costas y gastos que haya generado el trámite del procedimiento coactivo. Esta disposición no alcanza a las costas de expedientes coactivos de obligaciones no pecuniarias.

3. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las Multas Administrativas que voluntariamente decida el administrado.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

4. En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por Multas Administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.
5. Vencido el plazo de vigencia, el sistema mecanizado de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administrativas que no hayan sido canceladas.

Artículo 5° Desistimiento

Los contribuyentes o administrados, según su caso, deberán presentar escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Sólo para el caso de la presentación de éstos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de Abogado.

La Subgerencia de Administración Documentaria de la Municipalidad de La Victoria, con la finalidad de facilitar y orientar en el acogimiento a esta norma, publicará en su vitrina informativa, un modelo de escrito de desistimiento.

En el caso de solicitantes del presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contencioso administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de esta Ordenanza, dicho solicitante deberá presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso se constate que no se cumplió con el desistimiento de los recursos administrativos o de los procesos judiciales en trámite, se considerará como no otorgado el beneficio, imputándose los pagos realizados como pagos a cuenta, prosiguiendo la cobranza por la diferencia resultante.

Artículo 6°.- Reconocimiento de la deuda

Sin perjuicio del requerimiento del desistimiento anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 7°.- Pagos Anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 8°.- Situación Legal de las infracciones generadoras de multas administrativas

La cancelación de la Multa Administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas a las que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de nuevas sanciones y las mismas u otras medidas complementarias.

Artículo 9°.- Plazo de vigencia del beneficio

Los administrados podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza desde su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 25 de mayo del 2010. Una vez vencido dicho plazo, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las Multas Administrativas que tengan fraccionamiento vigente, no se encuentran comprendidas en esta norma.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Fiscalización y Control, a la Gerencia de Tecnología de la Información y a la Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza o para disponer la prórroga de la misma.



Regístrese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
SECRETARÍA GENERAL
.....
Mg. Jorge Andujar Moreno
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
.....
Arq. Alberto Sánchez Aizcorbe C.
ALCALDE